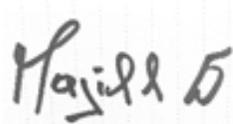


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de octubre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allega documento por medio del cual pretende constatar la notificación de los demandados dentro del presente asunto, no obstante, una vez verificado este, se evidencia que no se allega constancia de notificación de los demandados, señores ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID y HÉCTOR FERNANDO CADAVID y que el demandado, señor JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ, no se encuentra notificado en debida forma por cuanto el correo electrónico remitido, no fue entregado al mismo en razón a que, según se evidencia en la certificación, la cuenta de correo está llena. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00122
Auto interlocutorio nro. 1473

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **ARISTARCO RÍOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.283.916, en contra de los señores **DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ, JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ** y **MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN**, menor de edad, representado por la señora **MARTHA LUZ MARÍN BOTERO**, herederos determinados en representación del señor **YON JAIRO RÍOS CADAVID** y herederos indeterminados, así como también en contra de los señores **MARCO TULIO RÍOS CADAVID, JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID** y **ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, MARÍA NELLY CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID** y **HÉCTOR FERNANDO CADAVID**, como herederos determinados de la causante **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**, así como en contra de los herederos indeterminados de la misma, no ha allegado a este despacho judicial, constancia de la notificación de los demandados, señores **ANA**

JAIDIBER RÍOS CADAVID y HÉCTOR FERNANDO CADAVID. Así mismo, si bien se pretende se tenga como notificado al demandado, señor **JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ**, según se evidencia en la certificación remitida, la notificación no fue entregada al destinatario por cuanto la cuenta de correo electrónico está llena, luego entonces, se tiene al mismo como no notificado en debida forma.

Teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, señores **ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, HÉCTOR FERNANDO CADAVID y JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cfd17f5b96a34b9b7fb331a4452436235f537c7ec966916e658b4d704d1bef**

Documento generado en 13/10/2022 02:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**